



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 07 MAY 2014.

Señor Presidente de la Asamblea General

Cr. Danilo Astori:

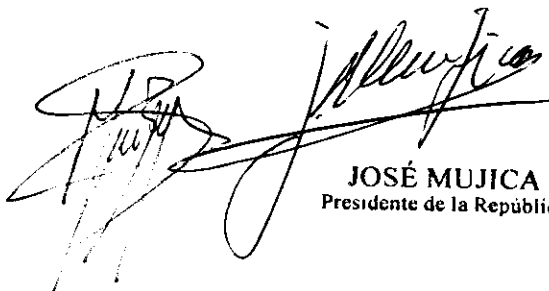
14/05/001/60/164

El artículo 5º de la Ley N° 17.947 de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, dispuso que el Poder Ejecutivo podrá superar hasta en un 100% (cien por ciento) del tope de deuda para un año determinado en aquellos casos en los que factores extraordinarios e imprevistos así lo justificaren, dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para los ejercicios siguientes.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, el Poder Ejecutivo comunicó a ese Cuerpo que los gastos extraordinarios e imprevistos ejecutados en el ejercicio 2013, asociados al fortalecimiento de las políticas sociales y de seguridad social, a costos superiores de ASSE y mayores niveles de inversión de las empresas públicas, podrían determinar que el Poder Ejecutivo tuviera que hacer uso de la referida facultad.

Por la presente se comunica a ese Cuerpo, que en función de la información fiscal publicada por el Banco Central del Uruguay, el Poder Ejecutivo confirma que hará uso de la facultad dispuesta por el artículo 5º de la Ley N° 17.947, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley N° 18.834.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

ASUNTO 2914